

12. BASE FINAL.

Las presentes Bases están a disposición de los interesados y público en general en las dependencias municipales para su consulta. El Ayuntamiento facilitará copia a quien lo solicite previo pago de los derechos correspondientes.

A N E X O

MATERIAS COMUNES

- Tema 1.—La Constitución Española de 1978. Principios Generales.
 Tema 2.—El Municipio y sus elementos.
 Tema 3.—El Estatuto de Autonomía de Extremadura.
 Tema 4.—Derechos y Deberes de los funcionarios de Administración Local.

MATERIAS ESPECIFICAS

- Tema 1.—Plantas más comunes en jardinería. Utilización.
 Tema 2.—Cuidados y labores de mantenimiento del jardín.
 Tema 3.—Poda de árboles y arbustos ornamentales.
 Tema 4.—Herramientas y maquinaria para su uso en jardinería.
 Tema 5.—El riego. Sistemas empleados.
 Tema 6.—Plantación y siembra de plantas ornamentales.

Granja de Torrehermosa, a 30 de enero de 1998.—El Alcalde, FLORENCIO VILLARRUBIA BORREGO.

AYUNTAMIENTO DE ROCA DE LA SIERRA, LA

EDICTO de 14 de octubre de 1997, sobre aprobación de la Delimitación del Suelo Urbano.

Habiéndose adoptado por el Pleno de la Corporación, en su sesión extraordinaria de 13 de octubre de 1997, acuerdo inicial de aprobación de modificación de la Delimitación del Suelo Urbano de La Roca de La Sierra, según instancia de D. Francisco Bravo Florencio y en base a proyecto del arquitecto D. Antonio Fernández de Molina, debidamente visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura, se abre un plazo de exposición pública de un mes para presentación de alegaciones, sugerencias o reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento, a cuyos efectos se podrá examinar la pertinente documentación en la Secretaría del Ayuntamiento.

En La Roca de la Sierra, a 14 de octubre de 1997.—EL ALCALDE.

AYUNTAMIENTO DE CACERES

ANUNCIO de 26 de enero de 1998, sobre Estudio de Detalle.

El Ilmo. Sr. Alcalde de este Excmo. Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el art. 21, 1m de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, según nueva redacción aprobada por R.D.L. 5/ 1996 de 7 de julio de medidas liberalizadoras en materia de suelo y colegios profesionales, con esta misma fecha ha resuelto aprobar inicialmente el Estudio de Detalle de la parcela n.º 4606 del Polígono «Los Fratres».

En cumplimiento con lo establecido en el art. 117 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se somete a información pública por plazo de quince días, durante el cual podrán ser presentadas las alegaciones procedentes.

El documento aprobado inicialmente podrá ser examinado en la Sección de Planeamiento y Gestión Urbanística de este Ayuntamiento.

Cáceres, 26 de enero de 1998.—El Secretario General, MANUEL ANION SEGADOR.

AYUNTAMIENTO DE IBAHERNANDO

EDICTO de 30 de enero de 1998, sobre expediente de ampliación del Suelo Urbano.

Aprobado inicialmente el expediente de Ampliación del Suelo Urbano en esta localidad, se expone al público por el plazo de un mes, para oír reclamaciones.

Ibahernando, 30 de enero de 1998.—EL ALCALDE.

AGENCIA TRIBUTARIA. DELEGACION DE BARCELONA

ANUNCIO de 15 de diciembre de 1997, sobre notificaciones de la providencia de apremio por edicto en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por el presente edicto, y debido a que los deudores comprendidos

en la relación que a continuación se inserta, no han podido ser hallados en los domicilios que figuran en los registros de la Administración Tributaria o que se han alegado distintas causas para no recibir las notificaciones por las personas que la legislación autoriza para hacerse cargo de ellas, se les hace saber que:

Se notifica al(los) deudor(es) conforme al artículo 103 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990 de 20 de diciembre), que no habiendo sido satisfecha la deuda de referencia en el plazo de ingreso en período voluntario en virtud de lo esta-

blecido en el artículo 127 de la Ley General Tributaria Comunidad Autónoma de Extremadura ha acordado:

En uso de las facultades que me confieren los artículos 100, y 106 del Reglamento General de Recaudación, liquido el recargo de apremio por el 20% del importe de la deuda pendiente y dicto providencia de apremio para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio o garantías del(los) deudor(res), en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 del citado Reglamento.

DATOS DEL CONTRIBUYENTE	CONCEPTO / DESCRIPCION / OBJ. TRIB.	CLAVE LIQUIDACION	IMPORTE	F.PRO.AP
36281571Z MATEU JOSA RAMON CL/ SECRETARIO COLO, 142 46553178M	BC95/1000026 , INFRAC. LEY DE CAZ	C1000097080200229	12.000	16-06-97
ROMERO BERTAIN JUAN ANTONIO PS/ DE LA GENERALITAT, 1; 03-0 S ANDREU BAR	BA00472/94 ,	C1000096080100645	300.000	18-07-97

RECURSOS

Recurso de reposición ante el órgano que ha dictado la providencia de apremio, en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al del recibo de esta notificación o reclamación económico-administrativa, ante el tribunal competente de dicha jurisdicción, en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

MOTIVOS DE IMPUGNACION

El procedimiento de apremio podrá impugnarse por los siguientes motivos (Art. 138.1 de la Ley General Tributaria y Art. 99.1 del Reglamento General de Recaudación).

- Pago o extinción de la deuda.
- Prescripción.
- Aplazamiento.
- Falta de notificación de la liquidación o anulación o suspensión de la misma.
- Defecto formal en el título expedido para la ejecución.

SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1.684/1990, de 20 de diciembre).

SOLICITUD DE APLAZAMIENTO

Conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en período ejecutivo.

La presentación de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se efectuará en la Delegación o Administraciones de la A.E.A.T. del Territorio en que se deba efectuar el pago.

LUGAR DE PAGO

En la entidad que presta el servicio de caja de la Delegación Administración de la A.E.A.T.

INTERESES DE DEMORA

Las cantidades adeudadas, excluido el recargo de apremio, devengarán intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso. El tipo de interés se fijará de acuerdo con lo establecido en los artículos 58 de la Ley General Tributaria y 36 de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias respectivamente.

COSTAS

En caso de producirse costas en el procedimiento, la Administración repercutirá su importe al deudor, conforme a lo establecido en los artículos 153 y 157 del Reglamento General de Recaudación.

PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO

(Art. 108 del Reglamento General de Recaudación).

- a) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.
- b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

PERSONACION DEL INTERESADO

Se advierte al deudor que puede comparecer, por sí mismo o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue. Transcurridos ocho días desde la publicación de este anuncio, sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Barcelona, 15 de diciembre de 1997.—El Jefe de la Dependencia de Recaudación, J. IGNACIO MORA ARTIGA.

ANUNCIO de 17 de diciembre de 1997, sobre notificaciones de la providencia de apremio por edicto en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por el presente edicto, y debido a que los deudores comprendidos

en la relación que a continuación se inserta, no han podido ser hallados en los domicilios que figuran en los registros de la Administración Tributaria o que se han alegado distintas causas para no recibir las notificaciones por las personas que la legislación autoriza para hacerse cargo de ellas, se les hace saber que:

Se notifica al(los) deudor(es) conforme al artículo 103 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990 de 20 de diciembre), que no habiendo sido satisfecha la deuda de referencia en el plazo de ingreso en periodo voluntario en virtud de lo establecido en el artículo 127 de la Ley General Tributaria Comunidad Autónoma de Extremadura ha acordado:

En uso de las facultades que me confieren los artículos 100, y 106 del Reglamento General de Recaudación, liquido el recargo de apremio por el 20% del importe de la deuda pendiente y dicto providencia de apremio para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio o garantías del(los) deudor(res), en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 del citado Reglamento.

DATOS DEL CONTRIBUYENTE	CONCEPTO / DESCRIPCION / OBJ. TRIB.	CLAVE LIQUIDACION	IMPORTE	F.PRO.AP
A58604026 ESTUDIOS RAIMON SA CL/ JUAN CARLOS, 11 77081370K	BA00804/92 MONTORNES VA BA-1995/95	C1000097080403421	24.000	18-09-97
NIETO CARBONELL FRANCISCO RICA CL/ GRANADA, 21; 1	ROCA VALLES	, INFRAC. MATERIA TR C1000097080401364	300.000	18-09-97

RECURSOS

Recurso de reposición ante el órgano que ha dictado la providencia de apremio, en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al del recibo de esta notificación o reclamación económico-administrativa, ante el tribunal competente de dicha jurisdicción, en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos. La resolución de las reclamaciones económico-administrativa corresponderá a los órganos económico-administrativos de la Comunidad Autónoma.

MOTIVOS DE IMPUGNACION

El procedimiento de apremio podrá impugnarse por los siguientes motivos (Art. 138.1 de la Ley General Tributaria y Art. 99.1 del Reglamento General de Recaudación).

- Pago o extinción de la deuda.
- Prescripción.
- Aplazamiento.
- Falta de notificación de la liquidación o anulación o suspensión de la misma.

—Defecto formal en el título expedido para la ejecución.

SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1.684/1990, de 20 de diciembre).

SOLICITUD DE APLAZAMIENTO

Conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en periodo ejecutivo.

La presentación de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se efectuará en la Delegación o Administraciones de la A.E.A.T. del Territorio en que se deba efectuar el pago.

LUGAR DE PAGO

En la entidad que presta el servicio de caja de la Delegación Administración de la A.E.A.T.